

CIRCULAR N° 000008

Bogotá D.C, 26 MAR 2020

**DESTINATARIO(S) :** DIRECCIÓN ESCUELA DE FORMACIÓN,  
DIRECTORES REGIONALES,  
DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTO,  
COMANDANTES DE VIGILANCIA  
FUNCIONARIOS CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

**ASUNTO :** Instrucciones sobre el uso de la fuerza

La Resolución 192 de 2018, adoptó un modelo uso de la fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario colombiano, que se ajusta a los estándares internacionales dispuestos para la materia.

Por medio de esta Resolución, se regula así mismo el uso de la fuerza, para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, como una potestad que les otorga la Ley 65 de 1993, para que sea ejercida dentro del marco de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y temporalidad.

En ese sentido, se recuerda a todo el personal las siguientes medidas para el correcto uso de la fuerza:

1. Haga uso de la fuerza, siempre como último recurso y sólo en caso que sea estrictamente necesario.
2. El nivel de intervención que deba hacer el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, siempre estará dado por el nivel de resistencia que oponga la Persona Privada de la Libertad.
3. Para el uso de la fuerza utilice solo elementos autorizados y que cumplan con las especificaciones técnicas dadas por el INPEC.
4. El uso excepcional y diferenciado de las armas de fuego, solo podrá hacerse en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves que entrañen una seria amenaza para la vida o integridad, con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y ponga resistencia al ejercicio de una orden legítima o para impedir su fuga.

En cualquier caso, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales, cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

En el empleo de las armas de fuego, se deberá reducir, al mínimo, los daños y lesiones a terceros, protegiendo la vida humana.

5. Siempre que haga uso de la fuerza, documente el hecho presentando los informes correspondientes.
6. Cuando la amenaza latente permita una reacción programada, el cuadro de mando tiene que asumir la responsabilidad de instrucción, ejecución del uso de la fuerza y denuncia respecto al uso indebido de la misma.
7. El uso indebido de la fuerza, es decir, por fuera del marco reglamentario de esta Resolución, dará lugar a las investigaciones disciplinarias y penales que correspondan.

Esta Circular deberá ser de obligatoria lectura, por parte de los Comandantes de Vigilancia, a la totalidad del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Establecimiento, sobre lo cual se deberán remitir evidencias a las Direcciones Regionales o superior jerárquico.

Atentamente,

  
Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**  
Director Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Revisado por:

Elaborado por: Alejandra Patricia Restrepo Martínez, Coordinadora Grupo de Derechos Humanos. de elaboración: 24-03-2020

Archivo: C:\Users\ARESTREPOM\Documents\Oficios2020